



**INFORME SECRETARIAL** En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente trámite de liquidación sucesoral de los causantes Antonio José González Flórez y María Felisa Bedoya de González, indicándole que se corrió traslado en lista del trabajo de partición presentado por el abogado Daniel Mejía, sin que la otra parte interesada haya realizado pronunciamiento alguno.

**Manizales, 24 de octubre de 2022**

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO  
SECRETARIO**

**170014003009-2021-00703**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del presente trámite de liquidación de sucesión doble intestada de los causantes Antonio José González Flórez y María Felisa Bedoya de González, en la cual se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 509 del C.G. del P., se surtió el traslado del trabajo de partición presentado por el abogado Daniel Mejía Rangel, sin que las partes dentro del término legal hayan presentado objeciones al mismo, sería del caso entrar a resolver acerca de la aprobación de la partición; sin embargo, éste judicial al realizar una revisión detallada del trabajo realizado, advierte la existencia de yerros e imprecisiones en el mismo, y en consecuencia, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 5° de la norma en cita<sup>1</sup>, ordenará que el mismo se rehaga y se presente nuevamente al despacho en el término de 10 días siguientes a la notificación de esta decisión por estados electrónicos, observando las siguientes directrices:

- Por auto del 15 de diciembre de 2021 se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión de los causantes Antonio José González Flórez y María Felisa Bedoya de González, y se reconocieron como interesados a:

- María de los Ángeles González Bedoya
- María Cenobia González Bedoya,
- Luz Marina González Bedoya
- Luz Amparo González Bedoya
- Claudia Yasmín González Bedoya
- María Felisa García Bedoya (hija extramatrimonial de la causante)

---

<sup>1</sup> *Háyanse o no propuesto objeciones, el juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.*



– Francia Elena Flórez González, en representación de su progenitora Rosa Herminia González Bedoya, hija de los causantes.

- Posteriormente, mediante auto del 11 de febrero de 2022, se reconoció como interesada a la señora María Marleny González Bedoya, en calidad de hija de los causantes.

- A su vez, mediante auto del 24 de mayo de 2022, se dispuso no reconocer como interesada a la señora María Matilde González Bedoya, ello de cara a la aplicación de lo previsto en el inciso 5° del artículo 492 del C.G. del P.

- En audiencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el 10 de agosto de 2022, aprobó los activos y pasivos de los causantes Antonio José González Flórez y María Felisa Bedoya de González, de la siguiente forma:

**Activos:** Un activo de un inmueble identificado con el folio 100-93211, por un total de \$129'163.500.

**Pasivos:** Un pasivo correspondiente al predial que cancelaron las interesadas iniciales por \$619.117 y un pasivo que integró la señora María Marleny González Bedoya a través de su apoderado por \$3'000.000

Atendiendo a los anteriores planteamientos y verificado el trabajo de partición presentado por el apoderado judicial, se advierte la existencia de yerros e imprecisiones i) en los valores del único activo, ii) en la verificación de los interesados reconocidos y iii) en la verificación de la calidad de herederos frente a cada uno de los causantes, lo que conllevó a que se hiciera una adjudicación y distribución de bienes y pasivos errada, destacándose los siguientes aspectos a corregir:

- En primera medida se advierte que se incurrió en una imprecisión respecto del avalúo del activo, por cuanto el mismo se presentó por un valor de \$129.000.000 y no por \$129'163.500, tal y como se aprobó en la diligencia de que trata el artículo 501 del C.G. del P.

- En consecuencia, el valor del patrimonio a adjudicar presentado no es el correcto, ya que se manifiesta que es de \$125'380.883, cuando la operación aritmética de los valores aprobados en la diligencia de inventarios y avalúos (activos menos pasivos) corresponde a \$125.544.383.

- De otro lado, se advierte que el apoderado judicial no tuvo en cuenta la totalidad de las decisiones adoptadas en el proceso en relación con el reconocimiento de interesados en la presente causa, incluyendo entre los



herederos a la señora María Matilde González Bedoya, cuando esta no fue reconocida como interesada en el proceso.

— Sumado a lo anterior, no se tuvo en cuenta que la señora María Felisa García Bedoya es hija extramatrimonial de la causante María Felisa Bedoya y en consecuencia solo está llamada a heredar sobre los bienes de ésta y no sobre los del causante Antonio José González Flórez, como se realizó en el trabajo de partición.

Por lo anterior, se requiere a los partidores designados para que en el término otorgado corrijan el trabajo de partición y atiendan de forma precisa las instrucciones dadas por el despacho, respetando los inventarios de los activos y pasivos de la masa sucesoral conforme a lo ya expuesto en el presente auto, y a las diferentes decisiones adoptadas en el proceso; en tal virtud, se les compartirá de nuevo por la secretaría del despacho el expediente completo del presente proceso, ello con la finalidad que realicen una revisión detallada a todas las actuaciones en él surtidas y cumplan con la labor encomendada dentro del término ya señalado.

Por la secretaría compártase el link de acceso al expediente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**

AG

Firmado Por:  
Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c21743ba148875755d51e5e811c8d1bf25c60586844884451c8feb95abc23cc3**

Documento generado en 27/10/2022 04:21:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**